

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>
vie 01/12/2023 05:55 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 12 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, responsable oficial de mejora regulatoria, ante dicho Organismo regulador ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su valioso apoyo.

Atentamente.



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 01/12/2023 5:34 PM CST Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***Decreto por el que se declara área natural protegida Tangolunda, con el carácter de parque nacional, la superficie de 110-32-95.37 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca***

04/0103/201123

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Tangolunda, con el carácter de parque nacional, la superficie de 110-32-95.37 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca."**

Ref. 04/0103/201123

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Tangolunda, con el carácter de parque nacional, la superficie de 110-32-95.37 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de noviembre de 2023¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que **"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"**, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo los siguientes argumentos:

"Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- *Conservación de cinco especies de felinos silvestres presentes en tres de las cuatro ANP contiguas (Parque Nacional Huatulco, Parque Nacional Huatulco II y Parque Nacional Ricardo*

¹ Lo anterior de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² www.cofemersimr.gob.mx

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

OLS





Flores Magón) como: ocelote (*Leopardus pardalis*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), jaguar (*Panthera onca*) y puma (*Puma concolor*). Además de contar con otras especies de mamíferos que son presas para estos carnívoros, por ejemplo: coatí (*Nasua narica*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), jabalí de collar del oeste (*Dicotyles angulatus*), entre otras.

- Protección de 220 especies endémicas, donde 176 especies corresponden a plantas vasculares, 38 a vertebrados y 6 especies a invertebrados. Destacando la presencia de especies de plantas endémicas para Oaxaca como el pitayo (*Stenocereus chicalapensis*), así como especies de invertebrados como el alacrán oaxaqueño (*Centruroides fulvipes*), la cual es una especie endémica de México y finalmente, especies de vertebrados endémicas a la Provincia de las Tierras Bajas del Pacífico; por ejemplo, la rana pico de pato (*Triprion spatulatus*) y coa citrina (*Trogon citreolus*).

- Conservación de 83 especies de flora y fauna en la región, que se encuentran incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (43 Sujetas a protección especial, 30 Amenazadas y 10 En peligro de extinción). Adicionalmente la superficie propuesta de ANP brinda protección a las selvas medianas subperennifolias de la zona de costa de Huatulco identificadas como de los pocos remanentes sin fuerte perturbación en el Pacífico.

- Preservación de la conectividad hídrica a lo largo de toda la red que integra las cuatro ANP federales Parques Nacionales Huatulco, Huatulco II, Ricardo Flores Magón y el Área de Protección de Flora y Fauna Bajos de Coyula, y asegurarán la disponibilidad de agua para la naturaleza y para el consumo humano, propiciando un principio de ahorro del recurso y gestión de la demanda, disminuyendo el riesgo de escasez y conflictividad, así como del abasto de agua para el bienestar de la población local, además de promover la conservación y/o restauración de los ecosistemas en los sitios de recarga.

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Pérdida del recurso hídrico por sobre aprovechamiento y contaminación de acuíferos;
- Fragmentación de los ecosistemas;
- Contaminación por residuos sólidos;
- Aprovechamiento forestal clandestino;
- Asentamientos irregulares; y
- Sobreexplotación de los recursos naturales, etc.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de cinco días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

"Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las

GLS





respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento del Parque Nacional Tangolunda da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la LGEEPA. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ANP al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona propuesta como ANP, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de protección propuesto, entre otros datos de relevancia.

- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 12 de octubre de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:

- ✓ Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- ✓ Dirección del Parque Nacional Huatulco, en la ciudad de Santa María Huatulco, Oaxaca.

- ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.

- ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>

- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 12 de octubre de 2023 en dicho DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704777&fecha=12/10/2023#gsc.tab=0).

- De igual manera, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2023 por el que se notificó a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta y se puso a su disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se

CLS





sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Parque Nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

• Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realizó la notificación presencial a representantes de los propietarios, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en Tangolunda, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Parque Nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA⁴". (sic)

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, para conformar un instrumento regulatorio que contemple una política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la Declaratoria objeto del presente Dictamen, el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades antropogénicas, permitiendo el mantenimiento de los procesos funcionales naturales en el Parque Nacional Tangolunda, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca.

III. Objetivos y problemática.

En el Artículo Primero de la Propuesta Regulatoria, se identifica que su objetivo es declarar:

"... área natural protegida Tangolunda, con el carácter de parque nacional, la superficie de 110-32-95.37 hectáreas (ciento diez hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y cinco punto treinta y siete centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, misma que se conforma por un polígono general que corresponde a la zona de amortiguamiento." (sic)⁵

⁴ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231117141338_56088_ANEXO 14. SOLICITUD APLICACIÓN ART 73 LGMR PN TANGOLUNDA.pdf"

⁵ Del Proyecto del Decreto denominado "20231117141229_56088_Proj. Decreto PN Tangolunda CONANP.17.11.23.pdf"

GLS



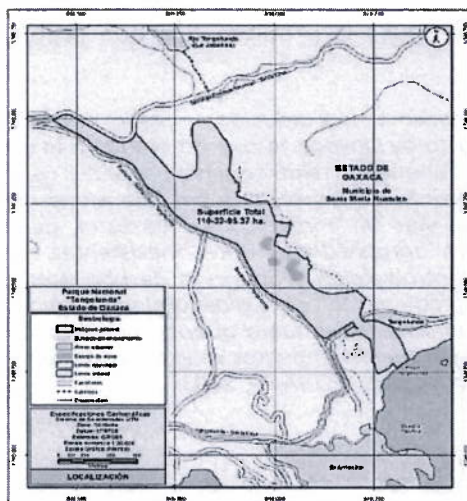


Figura 1. Superficie de los polígonos del área propuesta

Asimismo, la SEMARNAT incluyó los objetivos específicos que se esperan alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

" ...

- La propuesta de PN Tangolunda es fundamental para cinco especies de felinos silvestres presentes en tres de las cuatro ANP contiguas (Parque Nacional Huatulco, Parque Nacional Huatulco II y Parque Nacional Ricardo Flores Magón) como: ocelote (*Leopardus pardalis*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), jaguar (*Panthera onca*) y puma (*Puma concolor*). Además de contar con otras especies de mamíferos que son presas para estos carnívoros, por ejemplo: coatí (*Nasua narica*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), jabalí de collar del oeste (*Dicotyles angulatus*), entre otras.

- En la región donde se ubica la propuesta de PN Tangolunda se registran 220 especies endémicas, donde 176 especies corresponden a plantas vasculares, 38 a vertebrados y 6 especies a invertebrados. Destacando la presencia de especies de plantas endémicas para Oaxaca como el pitayo (*Stenocereus chicalapensis*), así como especies de invertebrados como el alacrán oaxaqueño (*Centruroides fulvipes*), la cual es una especie endémica de México y finalmente, especies de vertebrados endémicas a la Provincia de las Tierras Bajas

- del Pacífico; por ejemplo, la rana pico de pato (*Triprion spatulatus*) y coa citrina (*Trogon citreolus*).

- Se registran 83 especies de flora y fauna en la región, que se encuentran incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (43 Sujetas a protección especial, 30 Amenazadas y 10 En peligro de extinción).

- Adicionalmente la superficie propuesta de ANP brinda protección a las selvas medianas subperennifolias de la zona de costa de Huatulco identificadas como de los pocos remanentes sin fuerte perturbación en el Pacífico

- La declaratoria de la propuesta de PN Tangolunda, garantizará la conectividad a lo largo de toda la red hídrica que integra las cuatro ANP federales Parques Nacionales Huatulco, Huatulco II, Ricardo Flores Magón y el Área de Protección de Flora y Fauna Bajos de Coyula, y asegurarán la disponibilidad de agua para la naturaleza y para el consumo humano, propiciando un principio de ahorro del recurso y gestión de la demanda, disminuyendo el riesgo de escasez y conflictividad, así como del abasto de agua para el bienestar de la población local, además de promover la conservación y/o restauración de los ecosistemas en los sitios de recarga.⁶ (sic)

⁶ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231117180003_56088_ANEXO_1_OBJETIVOS_REGULACIÓN_PN_TANGOLUNDA.pdf"

GLS





De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"Las políticas de fomento al turismo han inducido el crecimiento de muchas poblaciones localizadas a lo largo de la costa de Oaxaca, lo que ha llevado a la creación y expansión de asentamientos humanos que, aunque son relativamente pequeños con respecto a la superficie que ocupan, tienen una enorme influencia sobre grandes extensiones de selvas, por ejemplo, la introducción o mejora de las vías de comunicación terrestre, generó oportunidades de comercialización de productos agropecuarios antes inexistentes, y también incentivó la productividad a través de la introducción y adopción de paquetes tecnológicos agrícolas altamente consumidores de agroquímicos, como el denominado "cero labranza", mismo que a su vez influyó para que paulatinamente se fuera abandonando la rotación de terrenos y la práctica de roza y quema, con sus fuertes impactos en la degradación de la cobertura vegetal al generarse incendios no controlados (CONANP, 2003). Algunas de sus problemáticas más específicas de la zona son:

- **USO DEL RECURSO HÍDRICO**

Por su parte el campo de Golf Tangolunda, ubicado dentro del polígono de la propuesta de ANP, inició actividad en 1991, siendo el primero en la región, posee 18 hoyos, la media de consumo de un campo de golf estándar con estas características puede situarse entre 1,500 y 2,000 m³/día en los meses de máxima irrigación, lo que totaliza entre 150,000 y 300,000 m³/año. Esto supone un consumo anual mínimo superior a los 30 hm³, además de otros problemas como los tratamientos necesarios para el mantenimiento del césped (plaguicidas, fertilizantes y otros) ponen en riesgo la calidad de las aguas subterráneas (Durán et al., 2001).

El agua que utiliza un campo de golf como el de Tangolunda es equivalente a dotar con 251.9 litros de agua diarios (consumo per cápita México) a una población de 119 millones de mexicanos y en una escala local el agua que utiliza en el campo de golf es equivalente a dotar a toda la población del estado de Oaxaca 111.97 litros diarios por 65 días

- **FRAGMENTACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.**

La fragmentación de los ecosistemas derivado de la deforestación de selva, introducción de especies exóticas y con alto nivel de invasividad como las gramíneas, la pérdida de los conectividad biológica y la contaminación de acuíferos por la presencia del campo de golf Tangolunda aumenta la vulnerabilidad de las poblaciones de especies al reducir el área disponible y limitando las oportunidades de dispersión, migración y sustitución genética, teniendo como consecuencia la fragmentación de la vegetación y por ende la reducción del hábitat para las especies que habitan en la zona contigua a la propuesta de ANP, lo que puede ocasionar un proceso de desaparición parcial o total de comunidades de algunos grupos como insectos, aves y mamíferos. La presencia del campo de golf afecta la distribución espacial de los recursos y también modifica su disponibilidad, alterando la viabilidad de las especies presentes en el mediano y largo plazo, ya que existen procesos de aislamiento.

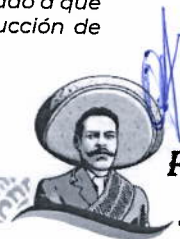
- **ESPECIES EXÓTICAS Y EXÓTICAS INVASORAS.**

En la propuesta de PN Tangolunda, 35 especies de plantas vasculares son exóticas y 18 son exóticas-invasoras, que pertenecen a 30 familias taxonómicas, las de mayor número de especies son Poaceae con 11, Fabaceae con 6, y Apocynaceae con tres; En cuanto a animales, las especies exóticas pueden provocar depredación o desplazamiento de las especies nativas por la competencia por los recursos alimenticios, sitios de anidamiento y descanso (Álvarez-Romero et al., 2008). En la propuesta de ANP se han registrado cuatro especies exóticas y dos exóticas-invasoras de insectos, dos especies de reptiles exóticos-invasores, un ave exótica y cuatro de exóticas-invasoras, así como un mamífero exótico-invasor.

- **ASENTAMIENTOS IRREGULARES.**

Se tienen identificados dos asentamientos irregulares fuera de la propuesta de ANP, que han ido creciendo en los últimos años, representando uno de los principales problemas, dado a que no cuentan con ningún tipo de propiedad ni regulación y toda vez que la construcción de

CLS





infraestructura implica el cambio de uso de suelo, remoción de la vegetación nativa y pérdida de la cobertura vegetal, compactación y contaminación del suelo, pérdida del hábitat de las especies nativas, sustitución de la cobertura forestal por zonas agrícolas, introducción de especies exóticas como aves de corral y domésticas, siendo esta última una de las principales amenazas a la biodiversidad local.

Las invasiones representan efectos adversos en el ecosistema ya que al no estar autorizadas no siguen la regulación necesaria, por lo que no tienen límites en la construcción de infraestructura que conlleva como la descarga de aguas residuales, tuberías para agua, además de la iluminación y el ruido que ocasiona perturbaciones en los hábitos de la fauna nativa y altera el comportamiento natural de las poblaciones.

JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE SE REQUIERE LA ACCIÓN REGULATORIA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

• **CONECTIVIDAD DE ECOSISTEMAS.**

La conectividad es la clave para la conservación, particularmente en paisajes fragmentados. La conectividad del paisaje permite el intercambio de flujos genéticos (Tischendorf y Fahrig, 2000). A su vez, la identificación de sitios de importancia para la conservación y la restauración de la biodiversidad apoya a dirigir acciones puntuales con el fin de implementar estrategias en los usos del suelo que favorezcan la conectividad del paisaje y permitan conservar la vida silvestre, así como los bienes y servicios ambientales para beneficio de las poblaciones humanas (CONABIO, 2020b).

Asimismo, es importante mencionar que el establecimiento de la propuesta de PN Tangolunda, además de promover la conservación y funcionalidad de los ecosistemas permitirá incrementar la conectividad del paisaje entre el Parque Nacional Huatulco, Parque Nacional Huatulco II, Parque Nacional Ricardo Flores Magón y el Área de Protección de Flora y Fauna Bajos de Coyula, sumando más de 17,000 ha de superficie protegida, lo cual será un gran macizo forestal para el desplazamiento de diversas especies de fauna para mantener y salvaguardar la diversidad biológica, y preservar los ambientes naturales representativos de la región en donde se encuentran dichas áreas, así como sus ecosistemas y funciones, asegurando el equilibrio y continuidad de sus procesos evolutivos y ecológicos que éstas se realizan, lo que significa una mayor resiliencia y, por lo tanto, una menor vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático. Además, permitirá la generación de conocimiento, a través del monitoreo ecosistémico y biológico, para la identificación de los efectos del cambio climático y con base en ello, definir medidas de adaptación y mitigación.

• **CONSERVACIÓN DE SELVAS**

Las selvas secas contribuyen con cerca del 20 % de especies del total de la flora de México, albergan una gran diversidad florística, mayor a la esperada para zonas de este tipo (Rzedowski, 1991). Las selvas secas proveen servicios importantes como el reciclaje de nutrientes, regulación de la erosión y mejorar la calidad del agua contaminada por actividades agrícolas, pecuarias y descargas domésticas (Balvanera y Maass, 2010; Trejo y Dirzo, 2002). Las familias de flora predominantes son: Anacardiaceae, Bombacaceae, Burseraceae, Cactaceae, Cappariaceae, Caricaceae, Cochlospermaceae, Compositae, Convolvulaceae, Euphorbiaceae, Leguminosae, Malpighiaceae y Rubiaceae (Lott et al., 1987); en donde destacan las especies de Bursera, las cuales se encuentran al borde de la extinción poblacional en varias localidades del estado de Oaxaca (Peters et al., 2003). En general, la representación de estos grupos es mayor en las selvas secas mexicanas que en otros sitios neotropicales (Trejo, 1998). Debido a que las especies de las selvas secas del Pacífico mexicano están adaptadas para condiciones de sequía, en muchos casos impredecibles, éstas pueden convertirse en recursos genéticos importantes para la restauración de ambientes gradualmente más secos (Maass et al., 2005).

Los datos indican que, de 917 especies, cerca de 72 % sólo se encontraron en un sitio, esto significa que la similitud florística entre estas áreas es muy baja, lo que tiene fuertes implicaciones en la conservación de estas selvas (Trejo, 2010).

La propuesta de PN Tangolunda brinda protección a las selvas medianas subperennifolias de la zona de costa de Huatulco identificada como de los pocos remanentes sin fuerte perturbación en el Pacífico, conservando 47,531,453 ha que representan el 43.07 % del total del polígono de la propuesta de ANP.

GLS





- **RESTAURACIÓN.**

Respecto a la propuesta de PN Tangolunda, derivado de las actividades antropogénicas en el establecimiento del campo de golf, se ejecutarán una serie de acciones para restaurar el ecosistema, favoreciendo el complejo mosaico de distribución de especies y ecosistemas en las ANP contiguas.

La restauración de la propuesta de ANP permitirá la continuidad evolutiva de las especies y de los procesos naturales en los ecosistemas del polígono de la misma, con el objetivo de recuperar a las especies de flora y fauna, sobre todo, aquellas que cuentan con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- **RECUPERACIÓN DE ESPECIES.**

Los ecosistemas del PN Tangolunda se encuentran impactados, no obstante, la presencia de especies en categoría de riesgo que se encuentran en la periferia conlleva la necesidad de realizar acciones puntuales para recuperar sus poblaciones. Asimismo, se busca recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades antropogénicas, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del polígono de la propuesta de ANP, con el objetivo de recuperar a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, mediante acciones de recuperación y conservación.

- **MANEJO INTEGRADO DEL PAISAJE.**

El manejo integrado del paisaje es un concepto que incluye áreas bajo todo tipo de esquemas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Responde a la necesidad de formular políticas públicas que integren la importancia de la conectividad y consoliden el manejo de dichas áreas y las zonas de influencia, a través de la creación de sinergias entre actores públicos, privados y civiles (SEMARNAT et al., 2017).

*En este sentido, la propuesta de PN Tangolunda representa un sitio importante para las cinco especies de felinos silvestres presentes en las ANP contiguas (Parque Nacional Huatulco, Parque Nacional Huatulco II y Parque Nacional Ricardo Flores Magón) como: el ocelote (*Leopardus pardalis*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), jaguar (*Panthera onca*) y puma (*Puma concolor*). Además de contar con otras especies de mamíferos que son presas para estos carnívoros, por ejemplo: coatí (*Nasua narica*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), jabalí de collar del oeste (*Dicotyles angulatus*), entre otras.*

- **SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**

Los ecosistemas selváticos proveen servicios importantes como el reciclaje de nutrientes, regulación de la erosión y mejorar la calidad del agua contaminada por actividades agrícolas, pecuarias y descargas domésticas (Trejo y Dirzo, 2000). Adicionalmente, fungen como reservorio de especies y como un laboratorio viviente, dado que se llevan a cabo procesos biológicos relevantes dentro de estas selvas, además alberga una riqueza de especies y endemismos, provee de servicios ecosistémicos como la captura de carbono, conservación de la biodiversidad, suelos y riveras, ciclo de nutrientes, ciclo hidrológico, regulación biológica, hidrológica y climática y el mantenimiento de la biodiversidad.

- **RECURSO HÍDRICO**

La declaratoria de la propuesta de PN Tangolunda, garantizará la conectividad a lo largo de toda la red hídrica que integra los Parques Nacionales Huatulco, Huatulco II, Ricardo Flores Magón y el Área de Protección de Flora y Fauna Bajos de Coyula, asegurando la disponibilidad de agua para la naturaleza y para el consumo humano de la región, propiciando un principio de ahorro del recurso y gestión de la demanda, disminuyendo el riesgo de escasez y conflictividad, se asegura el abasto de agua para el bienestar de la población local, además de que se promueve la conservación y/o restauración de los ecosistemas en los sitios de recarga.

Estos servicios son la base de las producciones primarias, que sustentan la alimentación de gran parte de la población y garantizan los rendimientos a largo plazo. De esta manera, los

GLS





*ecosistemas naturales protegidos aportan sustancialmente a la seguridad hídrica y alimentaria.*⁷ (sic)

A partir de la información aportada por la Secretaría, se considera que se atienden las secciones del formulario, toda vez que con ella se permite reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo resolver los problemas ambientales de la región de Tangolunda. Además, se busca preservar el hábitat de las especies que son representativas de la biodiversidad nacional, algunas de las cuales son especies endémicas, de prioritaria conservación o se encuentran en alguna categoría de riesgo. A través de estas medidas, se busca asegurar a la sociedad mexicana su derecho a un entorno ambiental saludable, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"1. No emitir regulación alguna

Se considera que esta alternativa es inviable, toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de sus ecosistemas, así como la protección de las especies que en ellos habitan.

La región donde se ubica el Parque Nacional Tangolunda se encuentra expuesta a amenazas que derivan de la deforestación y tala ilícita, presencia de especies exóticas e invasoras y atropellamiento de fauna silvestre. Estos focos rojos ponen en riesgo a la cubierta vegetal existente, así como los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas que se pretende conservar.

El grado de conservación actual de la región conocida Tangolunda, en conjunto con las medidas que esta Comisión Nacional busca implementar para su manejo, presenta un escenario favorable ante las amenazas del cambio climático, ya que su conservación le permitirá fungir como un sitio de refugio de las especies vulnerables ante sus efectos. Por lo anterior, la no intervención tendría como consecuencia la paulatina degradación ambiental de la región, derivada de la presión ejercida sobre sus recursos naturales, ante los intereses comerciales sobre sus recursos naturales y el manejo forestal inadecuado que ha provocado la degradación de sus ecosistemas.

En ese sentido, la actuación por parte de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) es necesaria para:

- *Establecer un enfoque precautorio de conservación adecuado y viable, que garantice la preservación de los ecosistemas selváticos y la biodiversidad que estos albergan, en beneficio de la sociedad.*
- *Contar con mecanismos de adaptación ante el cambio climático a través del mantenimiento de la vegetación en buen estado de conservación, fungiendo como refugio de la vida silvestre y mejorando la calidad de vida de las comunidades humanas aledañas a la propuesta regulatoria.*

CUANTIFICACIÓN:

- *La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:*

⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231117180003 56088 ANEXO 2. DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA PN TANGOLUNDA.pdf"

CLS





- Sin el establecimiento de acciones regulatorias, no se generan nuevos costos directos para los particulares; sin embargo, se producen costos ambientales, que derivan en costos sociales derivado de la degradación ambiental, al no contar con un esquema de conservación. En este tenor, los beneficios sociales netos estimados con la presente propuesta regulatoria (ver Anexo 9) se perderían.
- Se estima que **la no intervención genera** expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.
- Al no existir cambios en materia regulatoria respecto de la situación actual, no se considera que existan beneficios nuevos derivados de esta alternativa.

COSTO DE NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos	-\$6,557,573.33
Beneficios netos	\$6,557,573.33

Como es posible apreciar, con la presente alternativa **los costos son superiores a los beneficios**, razón por la cual no se considera una opción viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:

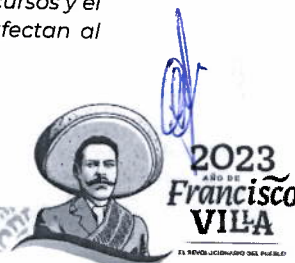
"Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. [...]"

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- i) Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- ii) El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

GLS





La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro distante y más valor al futuro inmediato.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad– sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

- Los agentes que tienen intereses de manejo y aprovechamiento forestal en la superficie de la propuesta de ANP se organizarán para establecer reglamentaciones que protejan el 20 % del área con fines de sustentabilidad y aprovechamiento de largo plazo de los ecosistemas, mientras que el 80 % restante lo destinarán al manejo y aprovechamiento de corto plazo. De este modo, se maximiza la superficie sujeta a aprovechamiento forestal y se mantiene bajo la autorregulación propuesta.

Bajo el escenario planteado, los beneficios brutos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

TABLA 2. BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$1,311,514.67
Costos ambientales	-\$5,246,058.66
Beneficios netos	-\$3,934,544.01

De tal forma que retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$1,311,514.67 MXN**, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación generará costos ambientales por **\$5,246,058.66 MXN**. De este modo, los costos sociales netos son de **\$3,934,544.01 MXN**.

CLS



En este sentido, el esquema de autorregulación se considera no apto para la atención de la problemática surgida alrededor del **PN Tangolunda** ya que sus costos sociales son superiores a sus beneficios sociales, además de que existen incentivos para acrecentar esta brecha.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

El 97.53 % de la superficie de la propuesta de Parque Nacional Tangolunda es propiedad de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), así que existe la posibilidad de que FONATUR pudiera certificar el predio como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA). Sin embargo, dicho instrumento establece la posibilidad de extinguir la certificación bajo ciertas circunstancias señaladas en el Artículo 133 el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

- I. Por vencer el plazo por el que fue otorgado;
- II. Por muerte del titular. En caso de personas morales por liquidación, escisión o fusión;
- III. Por transmisión de la propiedad del predio, siempre que el nuevo propietario no manifieste expresamente su voluntad de continuar destinando el predio a la conservación, y
- IV. Por cancelación anticipada del titular, en términos del artículo 134 del Reglamento.

Mientras que el Artículo 134 del mismo Reglamento menciona lo siguiente:

"El titular de un área destinada voluntariamente a la conservación podrá cancelar anticipadamente el certificado, presentando un escrito a la Comisión, en el que solicite la cancelación del certificado correspondiente. En el caso de ejidos y comunidades, deberán además presentar el acta de la asamblea respectiva donde se exprese la voluntad de solicitar que el predio ya no se destine a la conservación".

En este sentido, el esquema de protección voluntaria mediante certificado de ADVC **no garantiza la conservación permanente y de largo plazo de los ecosistemas de la propuesta de PN Tangolunda** y, considerando los intereses turísticos sobre la superficie del ANP, es probable que en un futuro cercano dicho certificado se extinga para comercializar el predio con fines de desarrollo inmobiliario y turístico.

Análisis cualitativo:

La propuesta del PN Tangolunda se ubica en una zona susceptible de deforestación y tala ilícita. Es decir, existen intereses comerciales sobre sus recursos, manejo forestal inadecuado y proliferación de especies que pueden poner en riesgo la estabilidad y salubridad de sus ecosistemas. En este sentido, sin la regulación en comento, existe la posibilidad de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC. Sin embargo, dicho instrumento establece la posibilidad de extinguir la certificación bajo ciertas circunstancias señaladas en el Artículo 133 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

- I. Por vencer el plazo por el que fue otorgado;
- II. Por muerte del titular. En caso de personas morales por liquidación, escisión o fusión;
- III. Por transmisión de la propiedad del predio, siempre que el nuevo propietario no manifieste expresamente su voluntad de continuar destinando el predio a la conservación, y
- IV. Por cancelación anticipada del titular, en términos del artículo 134 del Reglamento.

Mientras que el Artículo 134 del mismo Reglamento menciona lo siguiente:

CLS





"El titular de un área destinada voluntariamente a la conservación podrá cancelar anticipadamente el certificado, presentando un escrito a la Comisión, en el que solicite la cancelación del certificado correspondiente. En el caso de ejidos y comunidades, deberán además presentar el acta de la asamblea respectiva donde se exprese la voluntad de solicitar que el predio ya no se destine a la conservación".

*En este sentido, el esquema de protección voluntaria mediante certificado de ADVC **no garantiza la conservación permanente y de largo plazo de los ecosistemas de la propuesta de PN Tangolunda** y, considerando los intereses forestales sobre la superficie del ANP, es probable que en un futuro cercano dicho certificado se extinga para destinar el predio a fines de desarrollo forestal y cambios de uso de suelo.*

Análisis cuantitativo

Para la cuantificación de la presente alternativa, se hará el supuesto que FONATUR decidirá certificar el predio de Tangolunda como ADVC. De este modo, se generarían costos al (los) propietario (s) de la superficie por concepto del trámite CNANP-00-005-B. "Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación establecidas mediante certificado", mismo que es gratuito, por lo que los costos derivan de:

- *Elaboración de la solicitud a través del Formato FF-CNANP-005.*
- *Copias de los documentos.*
- *Traslados.*
- *Salario del promovente por tres días: un día para entregar la solicitud, un día para realizar visita de campo al predio y otro día para recoger la certificación.*

El llenado del Formato CNANP-00-005-B se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite, se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.¹⁸

El interesado deberá realizar tres traslados redondos: el primero para presentar la solicitud, el segundo para realizar visita de campo y el tercero para obtener respuesta.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP, o la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en septiembre de 2023 en Oaxaca fue de \$24.53 MXN.⁹ El segundo recorrido se llevará a cabo para acompañar al personal de la CONANP a llevar a cabo la visita de campo para evaluar el estado de conservación del predio, y el tercero para acudir a la CONANP a recoger el certificado correspondiente.

En cuanto a sus costos de oportunidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el último trimestre de 2022 en el estado de Oaxaca un 60% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹⁰ Si suponemos que esta proporción sigue vigente, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹¹

¹⁸ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2023.

⁹ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2023.

¹⁰ Datos obtenidos de:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_e_d15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2023.

¹¹ Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2023.

CLS





COSTOS				
SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$24.53	\$404.75
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Costo estimado				\$1,749.39

Por lo tanto, los costos de transacción para obtener el certificado de ADVC se estiman en **\$1,749.39 pesos**.

Considerando las características del instrumento de ADVC, en el momento en que FONATUR reciba una oferta por el predio, este solicitará a la CONANP la cancelación anticipada del Certificado.

Para ello, FONATUR deberá presentar el trámite CNANP-01-002 "Cancelación anticipada del certificado de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación" el cual es gratuito. De este modo, los costos de la cancelación derivan del traslado para la presentación de la solicitud de cancelación y el recibimiento de esta, por lo que se estiman dos días hábiles invertidos, dos viajes redondos que consumirán 11 litros de gasolina y 50 copias para la presentación y un estimado de 50 copias por la documentación requerida.¹²

COSTOS				
SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	11.0	\$24.53	\$269.83
Salario	Días de salario (promovente)	2	\$414.88	\$829.76
Costo estimado				\$1,199.59

De este modo, los costos sociales de la presente alternativa regulatoria derivan de los trámites de solicitud de certificación y por la cancelación anticipada del Certificado, así como los costos ambientales asociados a la no conservación de la superficie. Ello implica costos sociales netos por un monto de **\$6,569,689.25 pesos**.

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS VOLUNTARIOS	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos de transacción por solicitud y obtención de certificado de ADVC	-\$1,749.39
Costos de transacción por solicitud y obtención de cancelación de certificado de ADVC	-\$1,199.59
Costos ambientales	-\$6,557,573.33
Beneficios netos	-\$6,560,522.31

En síntesis, **un esquema voluntario no es óptimo para atender la conservación y preservación de los valores ecosistémicos de la propuesta de PN Tangolunda.**

¹² Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.



4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

"Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.
[...]"

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, **ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente.** Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de Tangolunda.

CUANTIFICACIÓN:

Para la cuantificación de la presente alternativa, se establece el supuesto de que para la conservación de Tangolunda se accederá a los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, con el cual los propietarios de los predios podrán tener acceso al Pago por Servicios Ambientales.

Ello, a través del trámite CONAFOR-07-005 "Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad. Pago por servicios ambientales", mismo que es gratuito; sin embargo, los **costos** de la presente alternativa derivan de:

GLS





- La presentación del trámite en las oficinas correspondientes
- Asistencia a capacitación (1 día hábil)
- Conservación de información por 5 años
- Costos ambientales

Cabe señalar, que el acceso a tales apoyos presenta ciertos requisitos, entre los que se encuentran ser propietario o poseedor de un predio que se encuentre dentro de un ANP o su zona de influencia, o bien, dentro de alguna de las áreas elegibles.

El llenado del Formato FF-CONAFOR-031 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.¹³

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en septiembre de 2023 en Oaxaca fue de \$23.54 MXN.¹⁴ El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el último trimestre de 2022 en el estado de Oaxaca un 60% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración. Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$ 2.00	\$ 100.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$ 24.53	\$ 269.83
Salario	Días de salario (promovente)	2	\$ 414.88	\$ 829.76
Conservación de información	Archivero	1	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
Costo estimado				\$ 2,699.59

De acuerdo con el Capítulo II. Monto y superficie de los apoyos, Concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales, el Pago por Servicios ambientales tendrá un monto máximo de 1,100 pesos por hectárea al año correspondiente al 97.53 % del PN Tangolunda. En este sentido, retomando el supuesto de que el área para la cual se busca el Pago por Servicios Ambientales corresponde al promedio de hectáreas de los núcleos agrarios que se ubican dentro del área propuesta como ANP, se obtendrían beneficios por concepto de pago por servicios ambientales por **\$ 118,426.00 MXN**.

¹³ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.

¹⁴ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2023.





BENEFICIOS POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
Apoyo máximo	\$1,100.00
Superficie (ha)	107.66
Beneficio PSA	\$ 118,426.00

BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONÓMICOS	
Beneficios	\$ 118,426.00
Costos	-\$2,699.59
Beneficios netos	\$ 115,726.41

Por lo tanto, los beneficios netos de esta propuesta regulatoria ascienden a **\$115,726.41**.

Sin embargo, cabe señalar que los recursos otorgados mediante el Pago por Servicios Ambientales se dirigen a obras o proyectos específicos, por lo que **no es posible asegurar la conservación integral de los ecosistemas en los niveles que permite la Declaratoria de un ANP**.

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos descritos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo; por lo que **no es posible garantizar que en Tangolunda se pueda acceder a este tipo de apoyos al no contar con una declaratoria como ANP federal**. Por lo anterior, se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental.

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término del mismo es posible que ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se comercialice el predio para fines de desarrollo inmobiliario.

5. Otro tipo de regulación

En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el "Principio Precautorio" para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente. (sic)¹⁵

¹⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231117141338_56088_ANEXO 4. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN PN TANGOLUNDA.pdf"

GLS





En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió el numeral 4 del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las áreas protegidas ofrecen una solución para los problemas que ponen en peligro los servicios ecosistémicos esenciales como el almacenamiento del carbono, además de que salvaguardan la naturaleza y los recursos culturales; protegen la salud y el bienestar humanos; proporcionan medios de subsistencia sostenibles y apoyan, de este modo, a la consecución del desarrollo sostenible (UICN, 2022).

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), reconoce que, durante muchos años, las áreas protegidas han sido consideradas como instrumento esencial para la conservación de la biodiversidad (FAO, 2009).

El impacto del cambio climático les confiere en el contexto mundial actual una función renovada como instrumento de adaptación frente a un clima cambiante y sus afectaciones a las comunidades humanas (Mansourian et al., 2009). Asimismo, considera que son importantes por tres razones:

- *Al proporcionar a las especies refugio y corredores de migración, las áreas protegidas les ayudan a adaptarse al paulatino del cambio climático y a los fenómenos climáticos repentinos.*
- *Al proteger a las personas de los fenómenos climáticos repentinos, las áreas protegidas reducen su vulnerabilidad frente a las inundaciones, sequías y otros desastres ocasionados por el clima.*
- *De un modo indirecto, al reducir los costos de los impactos negativos relacionados con el clima, las áreas protegidas permiten a las economías adaptarse al cambio climático.*

En ese sentido, el Decreto de ANP permitirá:

- *Establecer una estructura formal institucional, la cual proporcione los mecanismos administrativos de autoridad, participación y corresponsabilidad para la conservación de los ecosistemas de la zona conocida como Tangolunda.*
- *Definir una estructura de concertación entre el sector público, el sector social y privado, para conciliar las actividades productivas actualmente realizadas en la zona conocida como Tangolunda con el cuidado, protección, preservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales. De esta manera, se reconocen los actores legítimos, tanto directos como indirectos, partícipes de la gestión sustentable. Al mismo tiempo, el Decreto fungirá como un instrumento disuasivo para limitar actores invasores y conductas ilícitas e insostenibles, a partir de la Manifestación de Impacto Ambiental y el pago de derechos para la realización de actividades al interior del área.*
- *Instrumentar acciones regulatorias que tienen como fin promover, restringir, prohibir y orientar bajo modalidades de aprovechamiento las actividades económicas a la sustentabilidad ambiental, conforme a los lineamientos de la política ambiental que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, considerando las necesidades específicas de la región.*
- *Sentar las bases jurídico-administrativas para implementar instrumentos económicos de carácter fiscal (estímulos fiscales), financiero (créditos, fondos, fideicomisos, seguros de responsabilidad civil, etc.) y de mercado (autorizaciones, permisos, etc.) que fomenten la conservación.*
- *Permitir el fortalecimiento de la información sobre los ecosistemas y biodiversidad de la región mediante un sistema de evaluación y seguimiento, con la participación de la población civil, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y dependencias gubernamentales para el mantenimiento del área y sus elementos.*
- *Facilitar la estrategia de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales que tenga la Procuraduría Federal de*

C/S





Protección al Ambiente (PROFEPA) con el fin de proteger los ecosistemas y biodiversidad existentes en el área.

- *Sentar las bases para la elaboración un "Programa de Manejo"; instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.*

Asimismo, el decretar Nuevas ANP Federales una respuesta institucional a las necesidades de conservación de los ecosistemas representativos, prioritarios, de los paisajes característicos, de la biodiversidad mexicana que en ellos habita. El modelo mexicano de área protegida permite que los recursos naturales se mantengan bajo el control y cuidado de la comunidad y/o propietarios, por lo que todas las acciones y medidas aplicadas estarán relacionadas con los usos y costumbres de los habitantes del área. Además, para lograr el adecuado manejo y conservación del sitio, se busca la comunicación permanente entre la comunidad, las autoridades locales y federales, organizaciones de la sociedad civil, universidades y otros interesados. Esto permite la conservación del patrimonio natural nacional lo que promueve mejoras en el desempeño ambiental regional, coadyuvando a desarrollar un sistema de apoyo a la vida a largo plazo. En última instancia, se propicia un desarrollo más ordenado y menos disperso que permite reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales de México.

Dado lo anterior el instrumento regulatorio que brinda la mejor alternativa al objeto de conservación descrito en el Anexo 1, es el Decreto como ANP de carácter federal, con la categoría de Parque Nacional, de la zona conocida como Tangolunda; aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la propuesta regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares, en comparación con las alternativas analizadas en el Anexo 4.

Tabla Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Decreto ANP	\$6,557,573.33	-\$169,140.20	\$6,388,433.13
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$6,557,573.33	-\$6,557,573.33
Esquemas de autorregulación	\$1,311,514.67	-\$5,246,058.66	-\$3,934,544.01
Esquemas voluntarios	\$0.00	-\$6,560,522.31	-\$6,560,522.31
Incentivos económicos	\$118,426.00	-\$2,699.59	\$115,726.41

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos, representa la mejor opción para resolver la problemática descrita

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20231117141338_56088_ANEXO 6. TRÁMITES PN TANGOLUNDA.pdf" la SEMARNAT enlistó "los trámites relacionados con la Declaratoria, los cuales se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria", los cuales ya existen y serán implementados mediante la Declaratoria en el ANP que se constituirá con ella. Dicho listado se presenta a continuación:

CLS





- **CNANP-00-001** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas
- **CNANP-00-004** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-007** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-008** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-009** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-010** Aviso para realizar filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-014-A** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-B** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-C** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.
- **CNANP-01-001** Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.
- **SEMARNAT-04-003-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Modalidad: No incluye actividad Altamente Riesgosa." (sic)

A partir de la información remitida, se informa a esa Secretaría que, en cualquier caso en que se modifiquen los trámites listados, deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT mediante anexo denominado "20231117180003_56088_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIAS PN TANGOLUNDA.pdf", enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comentario del formulario de AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

CJS





Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20231117141338_56088_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO PN TANGOLUNDA.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló que el: "**costo total de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del pago de derechos por ingreso al ANP, más los costos derivados de la presentación y pago de derechos de los trámites relacionados con la propuesta regulatoria, así como sus costos adicionales ...**" (sic). Asimismo, a manera de resumen presentó la siguiente tabla:

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Pago de derechos por ingreso al área natural protegida.	\$15,068.80
2. Costos derivados de pago de derechos y presentación de trámites asociados a la propuesta regulatoria. ¹²	\$154,071.40
Total	\$169,140.20

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó, todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto la SEMARNAT, una vez presentada la justificación y análisis de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, presentó la siguiente tabla a manera de resumen:

BENEFICIOS TOTALES DE LOS ECOSISTEMAS PRESENTES EN LA SUPERFICIE DEL PN TANGOLUNDA	
CONCEPTO	MONTO
1. Conservación de zonas ecológicas - Costos Evitados	\$5,201,293.58
2. Captura de carbono	\$1,356,279.75
Total	\$6,557,573.33

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$169,140.20** y los beneficios del orden de **\$6,557,573.33**, lo que representa un beneficio neto de **\$6,388,433.13**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la regulación, la SEMARNAT señaló que:

CLS





"Debido a la importancia que tiene el Parque Nacional (PN) Tangolunda, a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en su administración y manejo. En este contexto, se establecerá la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), la cual tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo que en su momento se publique.

Así, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) le fue asignado un monto de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, que ascienden a la cantidad de **\$930,376,724 pesos** (SHCP, 2023a), los cuales se incrementaron para 2024 a **\$983,546,964 pesos** (SHCP, 2023b), lo que representa un monto promedio de **\$4,845,058.94 pesos para cada una de las 204 ANP** (203 existentes en 2023, más el PN Tangolunda). Lo anterior, sin considerar ampliaciones al presupuesto.

Por lo expuesto, es posible afirmar que la propuesta regulatoria bajo análisis es técnicamente viable. Asimismo, esta presenta beneficios globales superiores a sus costos particulares, siendo así una regulación socialmente viable.¹⁶ (sic)

Por tanto, se observa que esa dependencia indicó que tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"La evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) del Parque Nacional Tangolunda.

El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida (ANP).

Este proceso de planeación se establece a través de "**La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)**", mediante la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la conectividad y el manejo de las ANP, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Esto permite orientar el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales.

Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: **5 ejes sustantivos**, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los **2 ejes de coordinación** y **3 ejes de soporte**.

Ejes sustantivos:

1. Manejo Integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito, en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las ANP, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y

¹⁶ Anexo del formulario del AIR denominado "20231117141338_56088_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN PN TANGOLUNDA.pdf"

CLS





mecanismos de conservación y desarrollo sustentable que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes.

2. Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integralidad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores.

3. Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social.

4. Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

5. Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación del cambio climático en las ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

Ejes de Coordinación:

1. Coordinación Estratégica Intrainstitucional (CEI): Tiene como propósito orientar a las diferentes áreas de la CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México.

2. Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable.

Ejes de Soporte:

1. Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia.

2. Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación.

3. Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación.

Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de ANP y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros).

CLS





Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización.

El POA consta de los siguientes apartados:

- Datos Generales del área, en los que se describen sus características generales.
- Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.
- Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.
- La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.
- Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.
- Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.
- La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.
- Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP.

Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del ANP.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo.¹⁷ (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20231117141338_56088_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA PN TANGOLUNDA.pdf" anexo de la AIR correspondiente, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados para la elaboración de la regulación, lo anterior mediante los siguientes mecanismos:

- Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto: No
- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios: No
- Seminario/conferencia por invitación: No
- Recepción de comentarios no solicitados: No
- Consulta intra-gubernamental: Sí
- Consulta con autoridades internacionales o de otros países: No
- Otros: No

¹⁷ Anexo del formulario del AIR denominado "20231117141338_56088_ANEXO 12. MEDIOS EVALUACIÓN PN TANGOLUNDA.pdf"





Asimismo, para responder al numeral 15 del formulario y derivado de tal consulta, esa Secretaría señaló que se recibieron las siguientes propuestas:

"El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento del Parque Nacional Tangolunda da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

"ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- I. Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- II. Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional, el sitio conocido como Tangolunda, con una superficie total de 110-32-95.37 hectáreas, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca.", el 12 de octubre de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP "La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate", por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones.

Asimismo, se publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2023 por el que se notificó a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta y se puso a su disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Parque Nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realizó la notificación presencial a representantes de los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Parque Nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA.

CLS





Cabe mencionar que, a la fecha, se han recibido seis opiniones que no generan modificaciones a la propuesta regulatoria¹⁸. (sic)

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y, a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28793>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*.¹⁹

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.²⁰

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁸ Anexo del formulario de AIR denominado "20231117141338_56088_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA PN TANGOLUNDA.pdf"

¹⁹ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

²⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

CLS

